



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0220-R**

**Riobamba, 18 de noviembre de 2022**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2022-0220-R.

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN  
PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, trató el punto 3.- Conocimiento y resolución referente al cumplimiento de la segunda orden de procedimiento administrativo, en la que se determine la factibilidad o no de la propuesta de partición planteada dentro del juicio No. 06101-2018-03519:

Al respecto, luego de la exposición realizada por la Abg. Paola Castañeda Goyes, Procuradora Síndica, y de la lectura de la propuesta de Resolución adjunta al expediente administrativo, por la moción presentada por la Abg. Cristina Falconi, Concejala del cantón, que: “Este Concejo Municipal, dé por conocida y acoja la propuesta de resolución respecto a la emisión del informe no favorable de partición dentro del proceso judicial Nro. 06101-2018-03519”; con doce votos a favor de los presentes; por unanimidad, **RESOLVIÓ:** Dar por conocida y Acoger la propuesta de resolución respecto a la emisión del informe no favorable de partición dentro del proceso judicial Nro. 06101-2018-03519; en los siguientes términos:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

â

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

â

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República atribuye a los gobiernos municipales las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0220-R**

**Riobamba, 18 de noviembre de 2022**

la ley: “(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

â

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

â

**Que**, el artículo 55 letra b) determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

â

**Que**, el artículo 57 letras a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las atribuciones del Concejo Municipal señalando que, tendrán las siguientes, sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”;

â

**Que**, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la Partición judicial y extrajudicial de inmuebles disponiendo: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;

â

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

â

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

â

**Que**, la letra c) del artículo 90 de la Ordenanza N° 013-2017 que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba reformada mediante Ordenanza No. 012-2019 establece: “En el caso de partición judicial de inmuebles, se deberá informar al juez que conoce la



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0220-R**

**Riobamba, 18 de noviembre de 2022**

causa la zonificación dispuesta en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, afectaciones viales y porcentajes de contribución de áreas verdes y equipamiento comunal aplicables.”; â

â  
**Que**, mediante Oficio Nro. 463-2022 UJFMNAR de 25 de agosto del 2022, dentro del juicio signado con el 06101-2018-03519 que sigue **CARLOS GONZALEZ MANZANO** en contra de **TERESA DE JESUS GONZALEZ MANZANO Y OTROS**, suscrito por el Abogado Alvaro Brito, Secretario de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, solicita la emisión del informe de partición de acuerdo a lo determinado en el artículo 473 del COOTAD, respecto a un bien inmueble ubicado en la calle Esmeraldas y España de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; â

â  
**Que**, mediante primera orden de procedimiento de fecha 07 de septiembre del 2022 suscrita por el Ingeniero Byron Napoleón Cadena, Ph.D., Alcalde del cantón Riobamba, dispuso a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, emita informe técnico que contenga un análisis respecto a las condiciones de zonificación, en el que se concluya si es factible o no la partición del bien inmueble materia de juicio; â

â  
**Que**, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-1350-M de 26 de septiembre de 2022 suscrito por el Ingeniero Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, que traslada los memorandos Nro. GADMR-GOT-PTDU-2022-0296-M y Nro. 0095-SUB-PTDU-2022 de 22 de septiembre de 2022 suscritos por la Arquitecta Stephanie Alvear Especialista de Ordenamiento Territorial Líder de Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo, quien emite informe técnico en el que concluye indicando lo siguiente: â“(…) De lo cual para cualquier procedimiento de fraccionamiento, partición, subdivisión, que son los procesos mediante los cuales un predio se individualizará en varios predios; el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RIOBAMBA; por cualquier acto normativo de aprobación de un predio a ser individualizado en el área urbana, **es necesario dar cumplimiento con los requisitos y normativa; establecidos en la institución**; amparados en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento, Ordenanzas y Resoluciones vigentes; la partición **NO ES FACTIBLE** debido a que “(…) 141.24 m2, es una propiedad que está por debajo del lote mínimo normado en la zona de planeamiento Z2, que para la habilitación de suelo es de 180m2, la propiedad NO ES SUCEPTIBLE DE PARTICIÓN (…); â

â  
**Que**, mediante segunda orden de procedimiento de fecha 18 de octubre del 2022, suscrita por el Ingeniero Byron Napoleón Cadena, Ph.D., Alcalde del cantón Riobamba, dispuso: “PRIMERO. - Se agregue al expediente administrativo el memorando No. 0095-SUB-PTDU-2022 de 22 de septiembre de 2022, suscrito por la Arquitecta Stephanie Alvear, Especialista de Ordenamiento Territorial- Líder Subproceso de Control



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0220-R**

**Riobamba, 18 de noviembre de 2022**

Territorial y Uso de Suelo; memorando No. GADMR-GOT-2022-1350-M de 26 de septiembre de 2022, suscrito por el Ingeniero Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial; SEGUNDO.-El Secretario Ad-hoc designado elabore la propuesta de resolución en función de los documentos constantes en el expediente administrativo, posteriormente remítase el expediente administrativo con la propuesta de resolución a Secretaría General de Concejo a fin de que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, órgano colegiado que en el ámbito de su competencia se halla facultado para emitir el informe de partición, en la que se determine la factibilidad o no de la propuesta de partición planteada, dentro de proceso judicial No. 06101-2018-03519 (...);

â

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el número 2) del artículo 264, en consonancia con la letra b) del artículo 55 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva sobre el control del uso y ocupación del suelo, a través de la cual, ejercen la función contemplada en la letra c) del artículo 54 del Código ibídem que, determina la función de este nivel de gobierno para establecer las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales, por lo tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 226 de la Constitución, en ejercicio de dicha competencia y facultades atribuidas por Ley, el GADM Riobamba es el competente para conocer la solicitud de informe de partición inserto en Oficio No. 463-2022 UJFMNAR de 25 de agosto del 2022, dentro del juicio signado con el No. 06101-2018-03519 que sigue **CARLOS GONZALEZ MANZANO** en contra de **TERESA DE JESUS GONZALEZ MANZANO Y OTROS**, suscrito por el Abogado Álvaro Brito, Secretario de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, respecto de un bien inmueble con una superficie de 141.24 m<sup>2</sup>, ubicado en las calles Esmeraldas y España (Esquina) de esta ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, perteneciente a la zona de planeamiento Z2, al respecto; la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del GADM-R emite informe técnico en el que determina que el bien inmueble de 141.24 m<sup>2</sup>, es una propiedad que está por debajo del lote mínimo normado en la zona de planeamiento Z2, que para la habilitación de suelo es de 180 m<sup>2</sup>, por lo cual la propiedad **NO ES SUCEPTIBLE DE PARTICIÓN**, es así que, en observancia del principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República, de acuerdo a la misma normativa y condiciones de zonificación, corresponde al Concejo Municipal emitir el informe dispuesto en el artículo 473 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia del artículo 90 letra c) de la Ordenanza No. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, reformada mediante las Ordenanzas Nos. 012-2019 y 006-2021, a fin de que el órgano jurisdiccional de la causa continúe el proceso judicial; y, en uso de sus atribuciones previstas en los artículos 264 de la Constitución de la República, y artículos 54 y 57 letra a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0220-R**

**Riobamba, 18 de noviembre de 2022**

Descentralización,â

â

**RESUELVE:** â

â

**Artículo 1.-**Emitir informe **NO FAVORABLE** de partición, del bien inmueble con una superficie de 141.24 m2 ubicado las calles Esmeraldas y España, (Esquina), de esta ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo,â perteneciente a la zona de planeamiento Z2, requerido dentro del proceso judicial No. 06101-2018-03519â que sigue sigue **CARLOS GONZALEZ MANZANO**â en contra de **TERESA DE JESUS GONZALEZ MANZANO Y OTROS**, que se expide al tenor de lo dispuesto en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 108 letra b) de la Ordenanza No. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, reformada mediante las Ordenanzas Nos. 012-2019 y 006-2021.â

â

**Artículo 2.-** La Secretaría General de Concejo, deberá notificar a **CARLOS GONZALEZ MANZANO**â la presente resolución conjuntamente con una copia debidamente certificada del memorando No. 0095-SUB-PTDU-2022 de 22 de septiembre de 2022, suscrito por la Arquitecta Stephanie Alvear, Especialista de Ordenamiento Territorial- Líder Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo; y, memorando No. GADMR-GOT-2022-1350-M de 26 de septiembre de 2022, suscrito por el Ingeniero Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial.

â

**Artículo 3.-** Sentada la razón de notificación señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, por parte de la Secretaria General de Concejo, remítase el expediente administrativo al Subproceso de Gestión Documental para su archivo y custodia.

â

Notifíquese y Ejecútese.-

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Iván Fernando Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

Copia:

Señor Ingeniero  
Carlos Fernando Davila Caicedo  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Tecnólogo  
Celso Ramón Rodríguez Abarca  
**Concejal del Cantón Riobamba**



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0220-R**

**Riobamba, 18 de noviembre de 2022**

Señora Abogada  
Cristina Alexandra Falconi Cumba  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señora Magíster  
Flor del Rocio Rojas Sigchay  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Arquitecto  
Jaime Gustavo López Martínez  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Doctor  
Jorge Abelardo Morocho Moncayo  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Marco Vinicio Portalanza Chavez  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Marco Vinicio Sinaluisa Lozano  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señorita Ingeniera  
Maria Nathalia Urgilez Zabala  
**Vicealcaldesa del Cantón Riobamba**

Señor Licenciado  
Patricio Corral Davalos  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señora Licenciada  
Raquel Pilar Logroño Lemache  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señora Magíster  
Gabriela Del Pilar Hidrobo Nina  
**Directora General de Comunicación**

Señor Magíster  
Washington Rolando Peralta Villacres  
**Especialista de Control Interno Institucional.**

tp